

Exp. No. 11001 31 05 027 2022-00507 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por RICARDO ACEVEDO BELTRÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.450.681 de Bogotá, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2022-00507. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que se incurre en una falencia que no permite la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, toda vez que los documentos que se adujeron como pruebas, entre esos el derecho de petición que sustenta la acción de amparo, no permiten ser visualizados ni descargados.

Por tal razón, se INADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA para que en el término de **DOCE (12) HORAS** se allegue la documental mencionada en un formato en el que se puedan descargar o revisar.

Se ordena por secretaría notificar a la parte accionante a través de las direcciones de correo electrónico racedob@dian.gov.co y dahefo@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 6 de diciembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 165
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3412d398c3020f36a1fae0bcbe9c0a9712673a6734dc4caea394939a327ed0**

Documento generado en 05/12/2022 12:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2013-00737

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **MILTON GUTIERREZ** contra **PROTECCION S.A.**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue MODIFICADA la sentencia apelada y mediante providencia del 2 de agosto de 2021 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral NO CASÓ la providencia recurrida, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia del 6 de julio de 2015 y recurso extraordinario de casación del 2 de agosto de 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Recurso Extraordinario de Casación A cargo de Protección S.A.	\$8'800.000.00
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia A cargo de Protección S.A.	\$1'500.000.00
TOTAL...	\$10'300.000.00
SON: DIEZ MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 10'300.000.00). Sírvase proveer.	

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1819cb586acd7151a75fb0fd0bcf5ede9639118be35384472b07efad6a5ad4f**

Documento generado en 05/12/2022 08:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00312

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021), al despacho informando que dentro del Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **ADRIANA CEPEDA MONROY** contra **COLPENSIONES**, la parte actora aportó trámite de notificación del artículo 291 del C.G.P. a la señora AMANDA ESPERANZA CUACHA ROA.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, debe advertir esta Juzgadora que en auto del 3 de agosto de 2021 se ordenó, por error involuntario del despacho, efectuar los trámites de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el consagrado en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 a la litisconsorte necesaria AMANDA ESPERANZA CUACHA ROA, no obstante lo anterior, se advierte que en auto admisorio de fecha 5 de diciembre de 2019, la referida persona fue vinculada al proceso como INTERVINIENTE EXCLUYENTE pues efectuó solicitud de pensión de sobrevivientes a COLPENSIONES, por lo que, no se debió ordenar el trámite de notificación referido.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el derecho pensional que se reclama no ha sido reconocido, se deja sin valor y efecto el auto referido solamente en lo que tiene que ver con la notificación de la señora AMANDA ESPERANZA CUACHA ROA y, en su lugar, se dispone que SE LE CITE en la Diagonal 39ª No. 39ª-34Sur de Bogotá para que manifieste si le asiste interés en hacer valer un mejor derecho que el de la demandante frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. Por secretaría líbrese telegrama.

Por otra parte, advierte esta Juzgadora que la parte actora no ha efectuado los trámites de notificación del litisconsorte necesario JOSE LUIS PINZON CEPEDA por lo que se REQUIERE a la parte actora para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión aporte constancia de los trámites de notificación de que tratan el artículo 291 y 292 del C.G.P. o de que trata el artículo 8° de la Ley 2212 de 2022 a la dirección de notificación judicial indicada por Colpensiones en folio 63 del expediente o aquella que conozca del señor JOSE LUIS PINZON CEPEDA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 165

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc55b417203e30cd276358b63fd56d5ab2382659d2755b4584653723761a4ce**

Documento generado en 05/12/2022 08:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00253

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **SANDRA YOLANDA RAMIREZ MONTOYA** contra **CATALUÑA TRANSPORTE DE CARGA S.A.**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de 15 de octubre de 2020 y sentencia de segunda instancia de fecha 30 de agosto de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia A cargo del demandante	\$500.000.00
Primera instancia A cargo de del demandante	\$800.000.00
TOTAL...	\$1'300.000.00
SON: UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 1'300.000.00). Sírvase proveer.	

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940e96c4ce306c30d24b869e1a5efcdf88ecd46a652c16fdf9d9c4567eaa27db**

Documento generado en 05/12/2022 08:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00433

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **GLORIA CONSUELO FAJARDO VALENCIA** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue ADICIONADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de 11 de diciembre de 2019 y sentencia de segunda instancia del 30 de noviembre de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia
A cargo de Porvenir S.A.

\$500.000.00

Primera instancia
A cargo de Porvenir S.A.

\$2.000.000.00

TOTAL...

\$2.500.000.00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$2.500.000.00). También se aportó solicitud de copias auténticas de la parte actora y documental de cumplimiento de sentencia por Porvenir. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Ahora bien, una vez en firme el presente auto por secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista (fl. 312 al 321), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P.,

Respecto a la solicitud de cita para la entrega de las copias solicitadas, se le informa a la parte que una vez ejecutoriado el auto puede el apoderado o su autorizado acudir a las instalaciones del Despacho para la entrega de las

copias sin requerimiento de cita previa en el horario de atención de 8:00am a 1:00pm y de 2:00pm a 5:00pm.

Por otro lado, se ordena incorporar al plenario la documental allegada por la parte demandada PORVENIR correspondiente al cumplimiento de sentencia obrante de folios 312 al 321, la cual se ordena poner en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

Por último, se reconoce personería como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES al Dr. **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en a folio 283 del plenario.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af4d066ab62dd2568d85c85623bb6a92625953d5294c9c36947f5e630fe04de**

Documento generado en 05/12/2022 08:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00344

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez dentro del proceso instaurado por **LUIS MENDEZ BUSTOS** contra **BOGOTÁ DC-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP**, informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto del 24 de noviembre de 2021, por lo que a ello se procede dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia

\$ 0

Primera instancia

A favor del demandante y a cargo de BOGOTÁ DC
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP

\$ 2'000.000.00

TOTAL...

\$ 2'000.000.00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2'000.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

ML/S



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 165

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f9c370e03c713284e67db46aaaaa6fc258a562e0ffc2f6878bc067e119824b**

Documento generado en 05/12/2022 08:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00339

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez dentro del proceso instaurado por **NILSA RUIZ GALICIA** contra **COLPENSIONES y PORVENIR**, informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto del 12 de enero de 2022, por lo que a ello se procede dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia

\$ 0

Primera instancia

A cargo de COLPENSIONES y PORVENIR

\$ 2'000.000.00

TOTAL...

\$ 2'000.000.00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2'000.000.00). La demandada COLPENSIONES aportó sustitución de poder. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otro lado, se reconoce personería como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES al Dr. **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S

de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en a folio 207 del plenario.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96701757f477e1e7e4c4123053388a816ac018658f2ac36037e94a4fb777d52**

Documento generado en 05/12/2022 08:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00282

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **ERIKA TATIANA LOPEZ** contra **PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERIA SAS Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 12 de noviembre de 2020 y en sentencia de segunda instancia de fecha 30 de agosto de 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia

A cargo de la parte demandante y de
PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERÍA S.A.S. \$500.000.00

Primera instancia

A cargo de
PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERÍA S.A.S. \$2'000.000.00
EQUION ENERGY LIMITED \$1'000.000.00

TOTAL... \$ 3'500.000.00

**SON: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$
3'500.000.00).** Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f26806fc3501b1360eeaedcf5d8c19cc479c1101c5e37b7e499f7ac074f832**

Documento generado en 05/12/2022 08:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00199

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **SANDRA MELUCK ACUÑA** contra **COLPENSIONES Y PROTECCION** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA sin condena en costas y mediante providencia del 19 de mayo de 2021 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral declaró DESIERTO el recurso de casación, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 24 de julio de 2019, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$ 0
Primera instancia	
A cargo de la demandante y en favor de COLPENSIONES	\$800.000.oo
A cargo de la demandante y en favor de PROTECCION	\$800.000.oo
TOTAL...	\$ 1'600.000.oo
SON: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 1'600.000.oo). Sírvase proveer.	

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 165

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d518adee3faa7b77c2440796cc9f4b63b0160fc2239bdd2c78675db67a97134**

Documento generado en 05/12/2022 08:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2017-00293

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso instaurado por **CAROLINA HERNADEZ CORTES** contra la **ASOCIACION DE AGENTES EDUCATIVOS**, informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto del 2 de diciembre de 2021, por lo que a ello se procede dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia	\$ 0
Primera instancia	
A cargo de la parte demandante	\$1.000.000.00
TOTAL...	\$1.000.000.00

SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 165

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c0ecc6b00ab66a6c88286c55a8159b4e563190967d336f4e06e7f677a5d3cf**

Documento generado en 05/12/2022 08:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-00838

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **LINA MARIA RESTREPO BOTERO** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA la sentencia apelada y mediante providencia del 9 de diciembre de 2020 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral CASÓ, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de 28 de marzo de 2017, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS -0-

AGENCIAS EN DERECHO

Recurso extraordinario de casación	\$0
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia A cargo de Porvenir S.A.	\$2.000.000.oo
TOTAL...	\$2.000.000.oo

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$2.00.000.oo). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 165

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae37d5e72212c077609a3ff2537c4f0c598070c73c28b2291a435e5fa95d71b**

Documento generado en 05/12/2022 08:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2015-00468**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **BEATRIZ BARRERA MONTAÑEZ** contra **COLPENSIONES**, la demandada COLPENSIONES aportó poder general y sustitución. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 143 al 153 del expediente y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **ORIANA ESPITIA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.034.305.197 y tarjeta profesional No. 291.494 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 138 y 141 del expediente.

Por lo anterior, se ordena que regresen las diligencias a su lugar de archivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54b742969fac08a0c42a4d65c911c89a7e389a384c579149cad31e249b435da**

Documento generado en 05/12/2022 08:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2014-00434

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **HECTOR DANIEL BELLO URBINA** contra **COLPENSIONES Y CERROMATOSO SA**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA la sentencia apelada y mediante providencia del 13 de julio de 2021 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral CASO la sentencia, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de 14 de junio de 2016, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Recurso extraordinario de casación	\$0
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia A cargo de Cerromatoso S.A. y A favor de la parte actora	\$1.000.000.00
TOTAL...	\$1.000.000.00

SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE \$1.00.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 165

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534f40b5e73ac84f2a3004ecefbb8ba1d45f960fbc2a97643a8e35e48d479ad8**

Documento generado en 05/12/2022 08:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2012-00445

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez dentro del proceso instaurado por **MARIA CRISTINA GOMEZ RICO** contra **ARL POSITIVA**, informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto del 2 de diciembre de 2021, en sentencia de segunda instancia del 22 de mayo de 2014 y recurso extraordinario de casación del 27 de mayo de 2020, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Recurso Extraordinario de casación A cargo de la demandante	\$ 4'240.000.00
Segunda Instancia A cargo de la demandante	\$ 100.000.00
Primera instancia A cargo de la demandante	\$ 1'000.000.00
TOTAL...	\$5'340.000.00

SON: CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$5'340.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 165

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0599e0d6209ef009bff3830728eaa635b5b0b4bcf584824ee7b5f4e6355fa35**

Documento generado en 05/12/2022 08:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2012-00237

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **ALFREDO MENESES ARIZA** contra **COLPENSIONES Y UGPP**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue MODIFICADA la sentencia apelada y mediante providencia del 8 de marzo de 2021 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral CASO la sentencia, por lo que se encuentra pendiente por señalar las agencias en derecho a cargo de las demandadas COLPENSIONES y UGPP. Además, la UGPP solicitó la expedición de copias auténticas. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$8'000.000 a cargo de la UGPP y a favor de la demandante, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, respecto las solicitudes de copias auténticas efectuada por la demandada UGPP, el Despacho se pronunciará una vez aprobada la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 165

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5663c4a5a3856fcbfc58261ad63cc960e2539e84a47eb7711df715d11cc63080**

Documento generado en 05/12/2022 08:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2010-00698

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso instaurado por **EDILBERTO CELIS CIFUENTES** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y OTROS**, informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto del 17 de enero de 2022 y en el trámite del recurso extraordinario de casación del 10 de noviembre de 2020, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Recurso Extraordinario de casación

A cargo del demandante y

En favor del Banco Popular

\$ 4'240.000.00

Segunda Instancia

\$ 0

Primera instancia

A cargo del Fondo de Pasivo Social de

Ferrocarriles Nacionales de Colombia

\$ 10'000.000.00

TOTAL...

\$14'240.000.00

SON: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$14'240.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 165

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a54d6ef96c0ad1120036ce4741b5e56817519ca955470756a4ab015478b610**

Documento generado en 05/12/2022 08:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2020 - 00266

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **SONIA REAL BENAVIDEZ** contra **ORLANDO JAVIER GALVIS CALIXTO** informando que las partes solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se encuentra que de conformidad con el escrito presentado por la ejecutante SONIA REAL BENAVIDEZ y coadyuvada por el ejecutado ORLANDO JAVIER GALVIS CALIXTO ya se dio cumplimiento total a la obligación producto del mandamiento ejecutivo y se cumple con la Conciliación que dio origen a la ejecución (archivo denominado *15SolicitudTerminacionProceso* del expediente digital), por lo que se dispone, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

Así las cosas, se cancelan las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso y específicamente la decretada el 15 de junio de 2021 consistente en el “*EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte de la cual es titular el señor ORLANDO JAVIER GALVIS CALIXTO respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-323133*” (archivo denominado *06DecretaEmbargoInmueble* del expediente digital). Por Secretaría librense los **OFICIOS** respectivos los cuales deben ser tramitados por el ejecutado dentro de los diez (10) días siguientes a la elaboración de los mismos.

En el expediente déjense las constancias del caso. Efectuado lo anterior, se ordena el archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef67caee2b8b8c7d632af262c0844891cb3c6f1a07732fae1bcd290104023876**

Documento generado en 05/12/2022 08:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **EDGAR OMAR GÓMEZ ALEMEZA** contra **TITO ALIRIO DAZA CARO** informando que el ejecutante dio cumplimiento al auto anterior y se encuentra pendiente por estudiar la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, advierte el Despacho que el ejecutante Dr. EDGAR OMAR GÓMEZ ALEMEZA, quien actúa en causa propia, solicitó se libre mandamiento de pago en contra del señor TITO ALIRIO DAZA CARO por los honorarios profesionales pactados en el contrato de prestación de servicios celebrado entre ellos, en la suma de \$100.000.000 más intereses moratorios. Allega como título base de recaudo ejecutivo los documentos que reposan en el archivo denominando 01DemandaAnexos del expediente digital referentes a: i) copia del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes (fl. 1 a 3), ii) copia del certificado catastral de bien inmueble identificado con matrícula catastral No. 050S40094318 de propiedad del señor TITO ALIRIO DAZA CARO (fl. 3) y iii) copia del certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con matrícula catastral No. 050S40094318 de propiedad del señor TITO ALIRIO DAZA CARO (fls. 6 a 11).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Los artículos 100 y ss. del C.P.L. y de la S.S. y 422 del C.G.P., estipulan los requisitos y exigencias que se deben tener en cuenta para adelantar procesos ejecutivos, dentro de los cuales se indica que es procedente exigir ejecutivamente el cumplimiento de obligaciones originadas en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; así mismo dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad, lo cual se traduce en que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXPRESA: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.

2. QUE LA OBLIGACIÓN SEA CLARA: hace referencia a que, de la sola lectura, se pueda desprender el objeto de la obligación, los sujetos activos y pasivos además que se pueda establecer la certeza en relación con el plazo, de su cuantía o tipo de obligación.

3. QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXIGIBLE: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Es así como se establecen ciertos requisitos necesarios para que proceda la ejecución, sin olvidar que la norma no consagra taxativamente los documentos requeridos para que se configure el título ejecutivo, por lo que puede constituirse con más de un documento conformando una unidad jurídica, la cual tiene igualmente que cumplir con los requisitos mencionados, sin que para determinarlos se requiera efectuar indagación preliminar alguna, ya que estos deben fluir de manera clara fácilmente palpables e identificables, sin existir duda en su constatación; lo contrario equivaldría a desnaturalizar el trámite de la vía ejecutiva, para convertirlo en una controversia jurídica dirimible por otra vía judicial.

Así las cosas, habrá de verificarse entonces si el “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES” suscrito por las partes, el certificado catastral y certificado de Tradición y Libertad de bien inmueble identificado con matrícula catastral No. 050S40094318 de propiedad del señor TITO ALIRIO DAZA CARO que según la parte actora constituyen los documentos que integran el título ejecutivo, contienen una obligación determinada o determinable, evento este último en el cual deberá aparecer consignada de tal manera, que resulte fácil determinarla, e identifique al ejecutante y a la parte contra quien se pretende ejecutar.

Obra en el plenario copia del contrato de prestación de servicios de fecha 14 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. EDGAR OMAR GÓMEZ ALEMEZA y el señor TITO ALIRIO DAZA CARO, el cual tenía como objeto lo siguiente *“prestará al mandante, asistencia jurídica, a que hubiere lugar, respecto del Proceso # 2011-688 DE ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA DE FLOR MARIA BUITRAGO RUIZ, ANTONIO BUITRAGO RUIZ, JANNETH BUITRAGO RUIZ, GONZALO BUITRAGO RUIZ, LEONOR BUITRAGO RUIZ Y SILVANO BUITRAGO RUIZ contra GUILLERMO CARO GUERRERO, MARIA RITA DEL CAMPO PRIETO Y TITO ALIRIO DAZA CARO”*. Contrato en el que se fijaron honorarios en los siguientes términos: *“LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (10.000.000,00) y el VEINTE (20) DEL VALOR COMERCIAL DEL BIEN A RECUPERAR Y DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN, Y AGENCIAS. Los veinte millones de pesos mencionados se cancelaran así: CINCO MILLONES (5.000.000,00) A LA FIRMA DEL CONTRATO y los Cinco millones (\$5.000.000,00) restantes dentro de los sesenta días siguientes a la firma de este contrato o anticipadamente, a voluntad de las partes...”* (fl. 1 del archivo 01DemandaAnexos del expediente digital).

A folios 5 al 11 del archivo 01DemandaAnexos del expediente digital, obran copias del certificado catastral y certificado de Tradición y Libertad de bien

inmueble identificado con matrícula catastral No. 050S40094318 de propiedad del señor TITO ALIRIO DAZA CARO, documentos donde se puede identificar el valor catastral de tal bien desde el año 2011 al 2020 y en donde verifica que en el año 2012, por orden del Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá se registró la demanda de Acción Pauliana o Revocatoria 2011-00688 interpuesta en contra de Daza Caro y Otros y que fue cancelada por orden de ese mismo despacho el 27 de julio de 2018.

Debe precisar el Despacho que, de conformidad con el objeto y los honorarios estipulados en el contrato en las cláusulas primera y tercera, era deber del ejecutante asistir jurídicamente y/o defender al demandado dentro del proceso 2011-00688 de Acción Pauliana o Revocatoria tramitado ante el Juzgado 19 Civil del Circuito. No obstante lo anterior, la documental aportada no es suficiente para determinar que fue el profesional del derecho quien actuó en las actividades encomendadas en el contrato de prestación de servicios de fecha 14 de marzo de 2017, toda vez que no se aportó al plenario la contestación de la demanda que presentó ante el juzgado o los diferentes trámites por él adelantados, para verificar que fue en virtud de su gestión que se logró la sentencia favorable a los intereses del ejecutado, es más siquiera se aportó el poder otorgado al hoy demandante.

De igual manera, se observa que en la cláusula tercera del contrato si bien se estableció el pago de unos honorarios que deberían ser pagados AL MANDATARIO por parte del MANDANTE, de su redacción no es posible establecer el monto concreto de los mismos y la fecha en que se debían pagar, pues nótese que se estipuló que corresponderían a la suma de \$10.000.000 mas el “Veinte (20)” del valor comercial del inmueble a recuperar y de los perjuicios que se causen y agencias, sin que se aclarara a que corresponde ese “veinte” al que hace referencia, si un porcentaje o 20 millones, además de que no se demostró el valor comercial del inmueble y que se hubiera generado algún perjuicio o se hubiera proferido condena por concepto de agencias en derecho a favor del ahora ejecutado. Esa falta de claridad frente a los honorarios pactados se intensifica en la segunda parte de esa misma clausula donde se señaló que los *“veinte millones de pesos mencionados se cancelaran asi: CINCO MILLONES (5.000.000,00) A LA FIRMA DEL CONTRATO y los Cinco millones (\$5.000.000,00) restantes dentro de los sesenta días siguientes a la firma de este contrato o anticipadamente, a voluntad de las partes”*, lo cual arroja mas dudas frente al valor concreto de los honorarios pactados, pues se podría entender como consecuencia de esta cita que el valor total de los honorarios fue de 20 millones y no la suma solicitada en la demanda por el ejecutante.

De todo lo anterior se concluye que con las documentales aportadas por el actor, no es posible determinar en forma clara la obligación de pago de honorarios profesionales a su favor, lo cual solo podrá resolverse a través de un proceso declarativo y no ejecutivo.

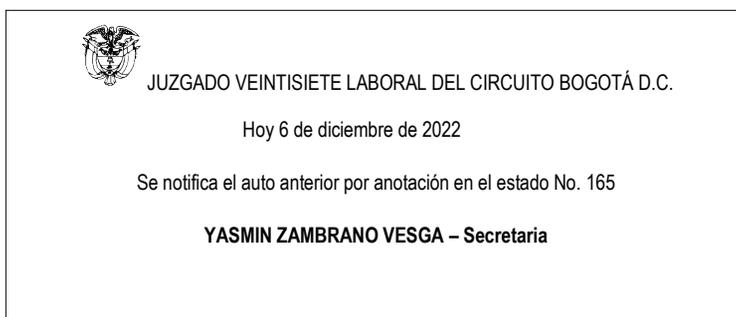
Son suficientes los anteriores argumentos para **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENAR DEVOLVER LA DEMANDA EJECUTIVA** a su signatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e56a689403a282d86089fab3b83f0123a6efe30019f0329ec66e84480cc5654**

Documento generado en 05/12/2022 08:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2020 - 00379

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **JAIRZINHO CORREDOR RAMÍREZ** contra **T-SECURITY S.A.S.** informando que han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto que libro mandamiento de pago y desde que se elaboraron los oficios de embargo, sin que la parte ejecutante haya efectuado alguna gestión. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que señala:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”.

Examinada la presente actuación, se observa que, mediante auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro mandamiento de pago y desde el día 9 de junio de la misma anualidad se elaboraron por secretaria los oficios de embargos decretados en esa providencia. No obstante, a la fecha, la parte actora no ha tramitado los oficios ni realizado las gestiones necesarias para notificar a la ejecutada como lo disponía el Decreto 806 de 2020, hoy la Ley 2213 de 2022. Lo anterior lleva al Despacho a concluir la falta de interés de la parte ejecutante en aras de adelantar la ejecución y lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia.

Por estas razones, este Juzgado ORDENA el archivo de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 165

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c4a8bfd3315c4139ef2ca91837de0e8e92c3a3a6de14bc7344c13dbf7e794d**

Documento generado en 05/12/2022 08:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2017- 00061

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR** contra **LUIS ALFREDO PEÑA CORTES** informando que el apoderado de la ejecutante presentó liquidación del crédito. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)**

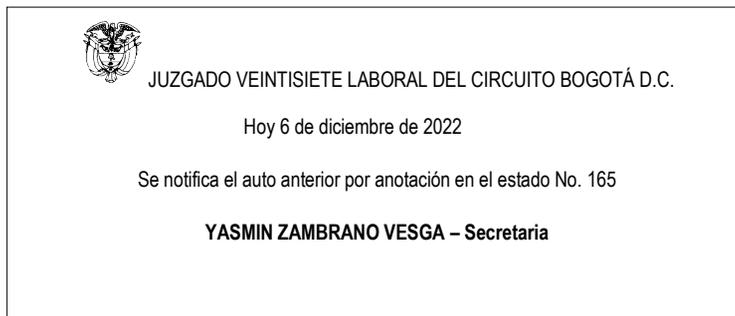
Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, como quiera que el apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito en los términos que establece el Art. 446 del C.G.P., aplicado al caso por analogía se dispone correr traslado de la misma por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112205f3e4da2cca56f549d1d321907ae2e77bd256c126d392c1ef12e6358162**

Documento generado en 05/12/2022 08:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **MARÍA CONSUELO FORERO REMOLINA** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** informando que la ejecutada Colpensiones dentro de termino formuló excepciones al mandamiento de pago, aportó comprobante de consignación de las costas a favor de la ejecutante, así mismo obra un título a favor de la ejecutante consignado por la ejecutada Porvenir. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad CAL& NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderada principal de COLPENSIONES conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 y tarjeta profesional No. 267.746 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder, documentos que reposan en el archivo denominado *03Sustitucion* obrante dentro de la carpeta denominada *08ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Por otro lado verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, se encuentra que obran dos depósitos judiciales a favor de la demandante:

- El No. 400100008049877 constituido por Colpensiones el día 21 de mayo de 2021 por valor de **\$2.455.606.00**
- El No. 400100008331412 constituido por Porvenir el día 17 de enero de 2022 por valor de **\$700.000.00**

Consignaciones que valga la pena indicar, la primera se hizo por Colpensiones antes de librarse el mandamiento de pago y la segunda se hizo por Porvenir antes de le fuera notificada tal providencia.

Por lo anterior, se dispone la entrega de los títulos antes señalados a la demandante **MARÍA CONSUELO FORERO REMOLINA** o en su lugar a la Dra. **LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** de conformidad con la facultad de recibir otorgada en poder visible a folio 3 del archivo denominado *01ExpedienteOrdinario* del expediente digital.

Igualmente se encuentra que junto con la contestación de la demanda presentada por Colpensiones se aportó certificación donde consta que la demandante se encuentra afiliada a esa entidad desde el 1° de marzo de 2017 (documento denominado 04CertificacionAfiliacion obrante dentro de la carpeta denominada 08ContestacionColpensiones del expediente digital), así mismo obra historia laboral expedida por Colpensiones en la cual se constata que Porvenir le traslado a esa entidad todos los aportes efectuados en esa AFP entre abril de 2003 y septiembre de 2021 (fls. 27 a 39 del archivo denominado 07ManifestacionCumplimientoTotal del expediente digital).

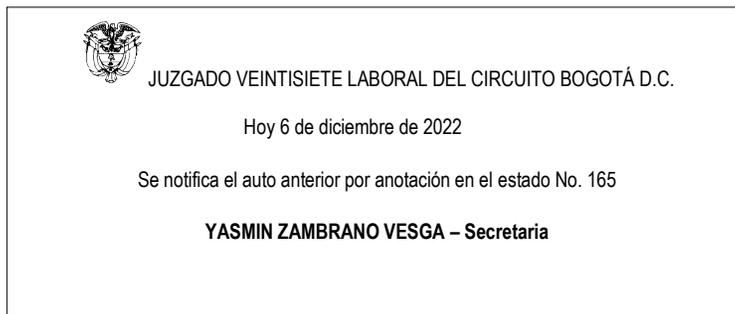
Ahora bien, después verificar las obligaciones ejecutadas, encuentra el Despacho que junto con la suma de dinero que se ordena entregar a la demandante o su apoderada, se cumple con el pago total de la obligación producto del mandamiento ejecutivo y el fallo judicial que dio origen a la ejecución y en especial las obligaciones de hacer que estaban en cabeza tanto de Colpensiones como de Porvenir pues claramente la demandante ya se encuentra afiliada a Colpensiones y esta última recibió los aportes por parte de Porvenir por todo el tiempo que estuvo afiliada a esa AFP, por lo que se dispone **dar por terminado el proceso por pago total de la obligación**, sin condena en costas para la parte demandada pues las obligaciones ejecutadas fueron cumplidas antes de librarse mandamiento de pago y/o dentro del plazo concedido en esa providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d130438ec5e490e9cf3b2f7ecf824a24a9a0eb56c35757d2649f3b9cfb820609**

Documento generado en 05/12/2022 08:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2020 - 00447

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra **DISEÑOS & SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.** informando que el apoderado de la parte ejecutante aporta correo electrónico remitido a la empresa ejecutada. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se encuentra que si bien es cierto obra en el archivo denominado *05TramiteNotificacion* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte ejecutante a la dirección electrónica de la ejecutada DISEÑOS & SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., también lo es que la ejecutada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma vigente para el momento en que se envió tal correo y que fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

Por lo anterior, se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante realizar los trámites de notificación con la totalidad de los requisitos que establecía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 o, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., así mismo para que tramite los oficios de embargos decretados a su favor y que se encuentran elaborados por Secretaría desde el 20 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 6 de diciembre de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 165</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92b067e961bcc4192f8f72b0e9a84ac967bc1297402ab150b93c43821e29c08**

Documento generado en 05/12/2022 08:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2016 – 00281

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **ANA MARIA MESTRE MURCIA** contra **UGPP** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se CONFIRMÓ el auto de fecha 28 de enero de 2020, la UGPP allega copia de Resolución dando cumplimiento a la obligación ejecutada y soportes de pagos, así mismo el apoderado de la parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior en providencia del 30 de junio de 2021 (fls. 787 a 798 del archivo denominado *02ExpedienteEscaneado02* del expediente digital).

Igualmente incorpórese al expediente la copia de la Resolución RDP 027951 del 20 de octubre de 2021 expedida por la UGPP mediante la cual reconoce a la ejecutante el valor del crédito que este Despacho modificó y aprobó en providencia del 28 de enero de 2020 (fls. 801 y 818 del archivo denominado *02ExpedienteEscaneado02* del expediente digital), así como también los soportes de pagos efectuados por la ejecutada, póngase en conocimiento de la parte ejecutante, para los fines que estime pertinentes.

No obstante como quiera que en los soportes referenciados solo se acredita el pago parcial de tales obligaciones, se dispondrá que por **Secretaría** se requiera a la ejecutada UGPP para que acredite el pago de la totalidad de las sumas reconocidas en la Resolución RDP 027951 del 20 de octubre de 2021.

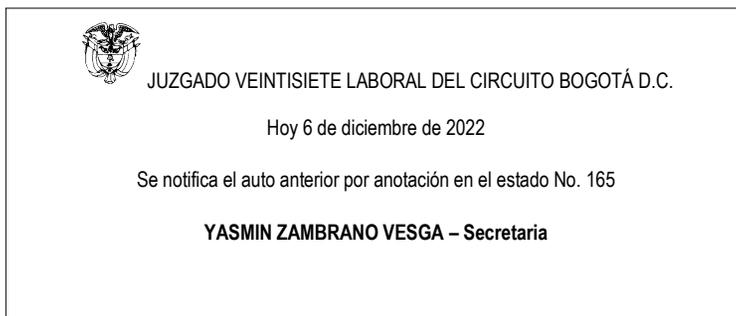
Finalmente sería del caso estudiar la viabilidad de decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la ejecutante (fls. 819 y 820 del archivo denominado *02ExpedienteEscaneado02* del expediente digital) pero no se ha cumplido con lo preceptuado en el art. 101 del CPT y SS., ante lo cual se requiere al apoderado del ejecutante Dr. ALEJANDRO MONSALVE MÁRQUEZ, con el fin de que preste el juramento de ley, luego de lo cual de estudiará la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c714e69509bf146d02e74f2a58dca6385031e9b7286b1f1867c97af90638ee25**

Documento generado en 05/12/2022 08:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2021- 00380

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por el **Dr. CESAR ROSAS RODRÍGUEZ** contra **CARLOS JOSÉ MUÑOZ BEDOYA y FLOR ELVA RAMÍREZ DE MUÑOZ** informando que el apoderado del ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 18 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial advierte el Despacho que el ejecutante interpone recurso de reposición y, en subsidio apelación, contra el auto que negó el mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2022 con el argumento que junto con la demanda ejecutiva se aportaron suficientes pruebas para determinar claramente las gestiones del actor durante la vigencia del poder otorgado a su favor y que no resulta necesario acreditar el pago del retroactivo a los ejecutados, ya que en el contrato de prestación de servicios se pactó que los honorarios se causarían si se obtenía la pensión por vía administrativa, judicial o prejudicial y que se harían exigibles por la revocatoria del poder, ante lo cual no se requiere proceso declarativo para conseguir su pago.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, el Despacho tiene en cuenta que, contrario a lo manifestado por el apoderado del ejecutante, previo a proferir la providencia impugnada se verificó el conjunto de documentos aportados con el escrito introductorio que hicieron llegar a la conclusión que los mismos no contenían una obligación clara, expresa y exigible.

Y esto es así porque, como se manifestó en el auto controvertido, no hay certeza de que el ejecutante haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios suscrito con los ejecutados, sin que sea suficiente para su acreditación los documentos aportados, así como tampoco hay certeza del pago de las condenas de las cuales se favorecieron los ejecutados, falencias que, se reitera, impiden determinar de forma clara el crédito respecto del que se pide la ejecución, de suerte que cuando se presente un título para su ejecución, este no puede ofrecer dudas en torno a la existencia del crédito representado en él, pues el proceso ejecutivo no tiene por objeto resolver cuestiones, sino materializar actos jurídicos.

Por lo anterior, no se repone el auto del 18 de febrero de 2022 y como quiera que el recurso de apelación interpuesto se encuentra debidamente sustentado y fue presentado dentro del término legal se dispone **CONCEDER** el recurso de

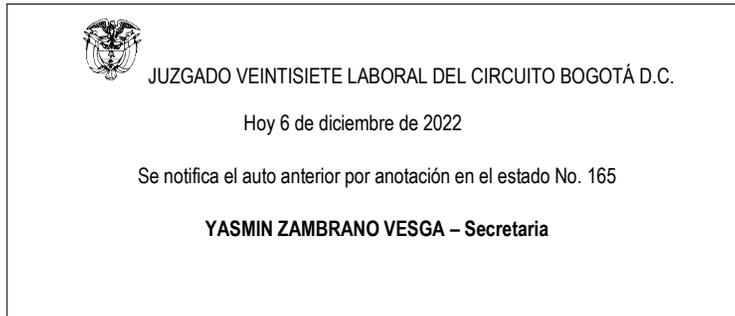
APELACIÓN en el efecto suspensivo ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. – SALA LABORAL**, por lo que se ordena por secretaría el envío del expediente a esa Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f553076b58446404ee83a6abbcb580047f9649c7ed310b8344a6d54de4e6f7**

Documento generado en 05/12/2022 08:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2011 - 00656

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **MARÍA ESTER LÓPEZ RUBIANO** contra **CELIANO CORTES SÁNCHEZ Y CONCEPCIÓN SÁNCHEZ PEÑA** informando que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se encuentra que en el auto anterior se requirió a la parte ejecutante para que aportara un nuevo avalúo del inmueble pendiente por rematar, no obstante en su lugar esa parte indicó que no le es posible sufragar tal avalúo debido a la falta de recursos económicos de la ejecutante, circunstancias que no son de recibo para este Despacho ya que sin tal avalúo no es posible efectuar la diligencia de remate, conforme lo dispuesto por el artículo 457 de C.G.P., ante lo cual no resulta posible programar una nueva diligencia de remate y por el contrario se REQUIERE a la ejecutante para que aporte un avalúo actualizado del inmueble, una vez sea aportado se ingresaran las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 6 de diciembre de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 165 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f780eda8de55efaefd31a27157871a9afd6b4a7d9ff97a27ac6dfd5ff9ebf2b**

Documento generado en 05/12/2022 08:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2021 - 00283

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **SALUD TOTAL E.P.S S.A.** contra **H.A. EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** informando que el apoderado de la parte ejecutante aporta correo electrónico remitido a la empresa ejecutada. Sirvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se encuentra si bien es cierto obra en el archivo denominado *04TramiteNotificacion* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte ejecutante a la dirección electrónica de la ejecutada H.A. EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., también lo es que la ejecutada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma vigente para el momento en que se envió tal correo y que fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

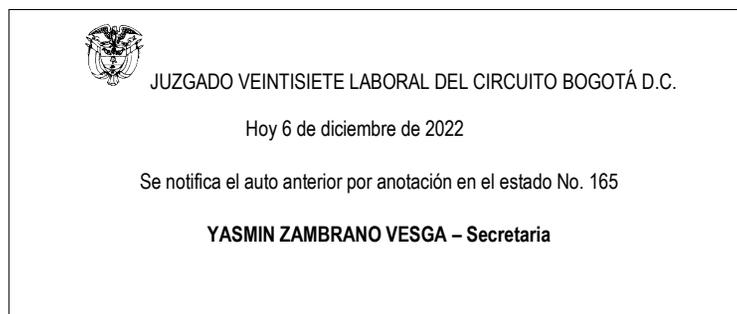
Por lo anterior, se le **REQUIERE** al apoderado de la parte ejecutante realizar los trámites de notificación previstos por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en concordancia con lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia antes referida, o el trámite previsto por los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8f516f13bda16ad0b5331ba807ddb6ec455bafaf3f3996669ec4eb4ab3606a**

Documento generado en 05/12/2022 08:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2013– 00311

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **CARLOS JULIO ROZO SAMUDIO** contra **AUTOINGLESA LTDA. y ADRIANA ORTEGA ORTEGA** informando que la apoderada del ejecutante, solicita reiterar el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se encuentra que la apoderada del ejecutante solicita la reiteración de varias medidas cautelares ya decretadas (fls. 330 a 335 del archivo denominado 01ExpedienteEscaneado y archivo denominado 04SolicitudCautelas02Septiembre2021 del expediente digital), al respecto se encuentra lo siguiente:

Frente a la reiteración de las medidas de EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que a cualquier título posean los ejecutados en entidades financieras, la misma resulta procedente como quiera que tal medida fue decretada mediante providencia del 22 de julio de 2015 (fls 228 y 229 archivo denominado 01ExpedienteEscaneado del expediente digital) y ha transcurrido bastante tiempo desde que se comunicó tal medida a las entidades financieras, ante lo cual se ordena que por **Secretaria** se libren los respectivos oficios requiriendo a las entidades financieras relacionadas a folios 195 y 196 del archivo denominado 01ExpedienteEscaneado del expediente digital, para que den cumplimiento a la medida cautelar ordenada en providencia del 22 de julio de 2015 y/o informen como han procedido a su cumplimiento, oficios cuyo tramite estarán a cargo de la parte ejecutante.

Por otro lado teniendo en cuenta que la parte ejecutante allega certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C – 795793 en el cual se evidencia que la cuota de propiedad de la ejecutada ADRIANA ORTEGA ORTEGA no tiene vigente ninguna orden de embargo o limitación al dominio (fls. 6 a 11 del archivo denominado 04SolicitudCautelas02Septiembre2021 del expediente digital), resulta procedente reiterar la medida EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota del inmueble de propiedad de la ejecutada ADRIANA ORTEGA ORTEGA decretada inicialmente mediante auto del 22 de julio de 2015 (fls 228 y 229 archivo denominado 01ExpedienteEscaneado del expediente digital), por lo que se ordena por **Secretaría oficial** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de esta ciudad, a fin de que efectué la respectiva anotación. LÍBRESE OFICIO, cuyo tramite estará a cargo de la parte ejecutante.

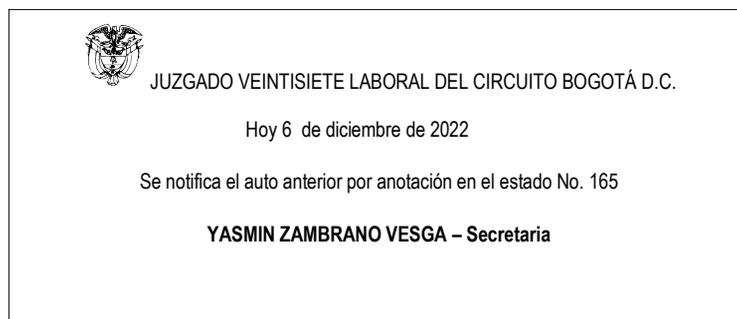
Finalmente en cuanto a la medida cautelar decretada por este Despacho mediante providencia del 12 de octubre de 2017 (fl. 304 archivo denominado 01ExpedienteEscaneado del expediente digital), consistente en el EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas BOS477 de propiedad de la ejecutada ADRIANA ORTEGA ORTEGA, es claro que en la actualidad tal vehículo tiene registrada tal medida de embargo en las bases de datos respectivas, no obstante teniendo en cuenta la respuesta dada por la Policía Nacional -SIJIN (fl. 315 y 319 archivo denominado 01ExpedienteEscaneado del expediente digital) se concluye que a la fecha no hay certeza de que esa entidad haya dado cumplimiento a la inmovilización del citado vehículo, por lo tanto no resulta procedente el nombramiento de secuestre como lo solicita la parte actora, no obstante se reiterara la orden impartida en providencia del 6 de febrero de 2020 (fl. 315 y 319 archivo denominado 01ExpedienteEscaneado del expediente digital) y como consecuencia se requerirá por última vez a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** para que en el término de 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar si alguna de sus dependencias a nivel nacional ha adelantado la inmovilización del vehículo de placas BOS – 477 y en caso afirmativo informe la fecha de la inmovilización y la ubicación del vehículo, por lo que se ordena por **Secretaría** librar el respectivo oficio el cual debe ser tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37795513dfe2d49169abc740e2231f6b6e74c8d3f808d0c02f07faf667f36c55**

Documento generado en 05/12/2022 08:45:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2022 506

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 02 días del mes de diciembre del 2022, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por el señor EDWARD SAUL FONSECA CATOLICO, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2022-00506. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, ADMITASE la presente acción de tutela interpuesta por el señor EDWARD SAUL FONSECA CATOLICO contra el COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar al COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, debido proceso, seguridad jurídica e igualdad del señor EDWARD SAUL FONSECA CATOLICO, al no dar respuesta de fondo a la solicitud presentada el 15 de noviembre de 2022, respecto de la corrección en la hoja de vida de servicios sobre la causal de retiro, la cual corresponde a la separación absoluta y no a la destitución, en virtud del régimen especial disciplinario de las Fuerzas Militares que regía para la fecha de los hechos y para la ejecución de la sanción disciplinaria.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico juridicadiper@buzonejercito.mil.co coper@ejercito.mil.co registro.coper@buzonejercito.mil.co y nicolasg43@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 165

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6fb697922cfd2d1cce45e8dec613d1db4a3ee0984d16d14d194e045a8f67c5**

Documento generado en 05/12/2022 08:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2015- 00880

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **PABLO ENRIQUE CÁRDENAS TORRES** contra **OSCAR HERNANDO GUERRERO RINCÓN** informando que el ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

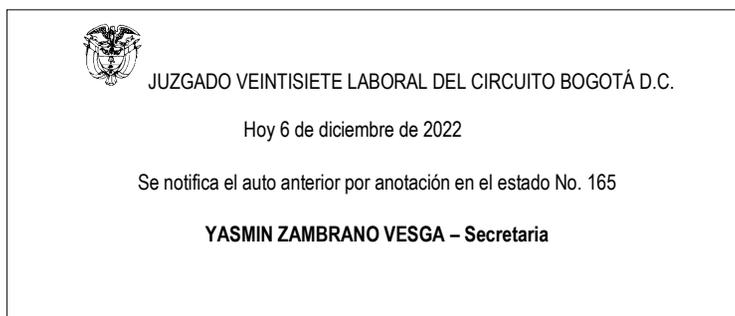
Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se encuentra que sería del caso estudiar la viabilidad de decretar las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante (fls. 440 y 441 del archivo denominado 02ExpedienteEjecutivo02 del expediente digital) pero no se ha cumplido con lo preceptuado en el art. 101 del CPT y SS., ante lo cual se requiere al ejecutante **PABLO ENRIQUE CÁRDENAS TORRES** con el fin de que preste el juramento de ley, luego de lo cual de estudiara la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e6fa09fa560ccdba2e0ea5fd43e426836dba462b6aa33aad9574c92cd734a3**

Documento generado en 05/12/2022 08:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 319 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda especial de fuero sindical (permiso para despedir) instaurada a través de apoderado por el **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** contra **JAIME WILSON RODRIGUEZ NIVIA**, recibida por reparto el 10 de agosto de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

CARENCIA DE PODER. Se debe aportar poder que faculte al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** para presentar la demanda que nos ocupa, toda vez que no fue aportado al expediente digital.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada el **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** contra **JAIME WILSON RODRIGUEZ NIVIA**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 165

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0251072dc9c53d62e8e293e6df132c0fd89e6f62bbfb18635ab0d054e539653**

Documento generado en 05/12/2022 08:46:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo Laboral. No. 2017- 00340

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **PORVENIR S.A.** contra **LA ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMÉRICAS** informando que el Curador Ad Litem de la ejecutada formuló excepciones al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)**

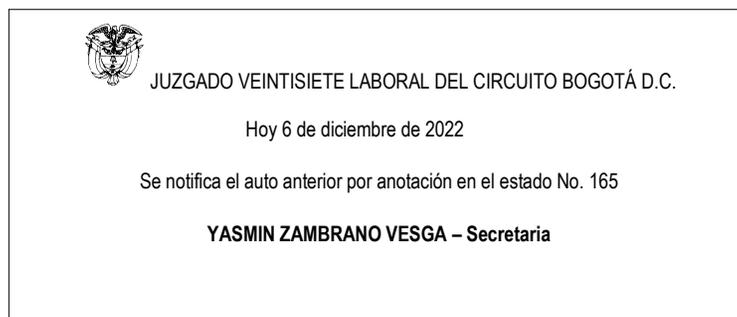
Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se observa que el Dr. DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA curador Ad Litem de la empresa ejecutada dentro del término legal propuso excepciones contra el mandamiento de pago. En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días, a fin de que se pronuncie sobre las mismas. Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f19840e0cec78dc83f17629a8b872998b1e3d4ee6d97c3ee0350143af2642ea**

Documento generado en 05/12/2022 08:45:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**